



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN COLEGIO NEW BUCKINGHAM

(Decreto 67/2018)

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento de Evaluación y de Promoción Escolar es un documento normativo que establece los principios y los procedimientos de la evaluación escolar que se aplican en el establecimiento y los modos de calificación de los logros de aprendizajes de los estudiantes. Por lo mismo, establece el marco de conductas de todos los involucrados para que la evaluación escolar sea un proceso general que favorezca la buena calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje y las buenas relaciones humanas que ello implica.

Las características técnicas y la estructura de este informe han sido construidas por los directivos, , equipos técnicos pedagógicos y docentes del establecimiento, tomando en cuenta las conclusiones de los talleres internos realizados con este fin y los comentarios, opiniones y necesidades manifestadas por los padres, apoderados, estudiantes en las instancias de consultas realizadas. Se asume, entonces, que es un marco normativo de construcción social y respetado por la comunidad educativa.

Es responsabilidad del Rector (a), y Unidad Técnica la elaboración final y supervisión de la correcta aplicación de este marco normativo; asimismo, resolver las situaciones especiales, informar a la Comunidad Educativa sobre su contenido y evaluar periódicamente su aplicación para mejorarlo y adecuarlo a los cambios en el sistema y nuevos enfoques educativos, como también las normas de convivencia escolar.

CAPÍTULO 1

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1

Objetivos del marco normativo

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar en el Colegio new Buckingham, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Educación y a los principios y declaraciones de la comunidad educativa.

Específicamente este reglamento describe los comportamientos de los actores del proceso de enseñanza-aprendizaje, los criterios, procedimientos y técnicas básicas para gestionar los procesos de evaluación, calificación y promoción de los estudiantes y las normas particulares que detallan las responsabilidades de directivos, docentes técnicos pedagógicos, docentes y estudiantes; y los controles y acciones remediales para el cumplimiento de la normativa.

Lograr que Alumnos, Padres y Apoderados comprendan la complejidad de las tareas emprendidas e identifiquen en sus propias capacidades los medios para reforzar, mejorar o consolidar sus aprendizajes

ARTÍCULO 2

Las bases legales de la evaluación

Este documento tiene como base los siguientes cuerpos legales del Ministerio de Educación:

- DECRETO 67 / 2018

ARTÍCULO 3

Bases del decreto de evaluación N° 67

Que, la ley N° 20.370, General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante "la ley", regula en el párrafo 2°, del Título

II la "Calificación, validación y certificación de estudios y licencias de educación básica y media";

Que, el artículo 39 de la ley en su inciso primero prescribe que "Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86.";

Que, por su parte, la letra g) del artículo 86 de la ley, señala que, dentro de las funciones del Consejo Nacional de Educación, se encuentra la de informar favorablemente o con observaciones las normas sobre calificación y promoción, dictadas por el Ministerio de Educación;

Que, el Consejo Nacional de Educación, mediante Acuerdo N° 66/2017 de 25 de octubre de 2017, ejecutado mediante resolución exenta N° 298, de 2017, resolvió por unanimidad de los miembros presentes, informar con observaciones el documento "Criterios y normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar de alumnos de educación regular en sus niveles básico y medio formación general y diferenciada" señalando en síntesis que:

i) "Se valora la propuesta presentada por tratarse de una actualización necesaria y bien fundamentada, que se ajusta a la LGE, a la ley N° 20.845, y en general, a la normativa educacional vigente..." (considerando 8°);

ii) Sin perjuicio de lo anterior, (...) dicho documento no es un cuerpo unificado de normas sobre las que este organismo pueda pronunciarse en los términos de la ley, sino que combina, no expresados como reglas de conducta prescriptivas para los establecimientos y normas propiamente tales, lo que dificulta un pronunciamiento uniforme acerca del documento, [como tampoco] el documento revisado es un "Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Educación..." (considerando 10°);

Que, posteriormente, y en conformidad al Acuerdo N° 017/2018, de 24 de enero de 2018, ejecutado mediante resolución exenta N° 38, de 2018, el Consejo Nacional de Educación, informó favorablemente el documento "Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación" se ha procedido a elaborar el decreto supremo correspondiente a las normas mínimas sobre Calificación y Promoción a que se refiere el artículo 39 de la ley, para los efectos de ser aprobado por el Consejo,

ARTÍCULO 4

Alcance de la normativa

El presente Reglamento de Evaluación y de Promoción Escolar, se aplicará a todas las situaciones pedagógicas de los estudiantes pertenecientes a la Educación Parvularia, Educación General Básica y Educación Media del Colegio New Buckingham, RBD 16798-3 de la ciudad de Villa Alemana, V región, Chile. Este mismo reglamento indica diferencias de principios y normas cuando es necesario especificarlas.

Específicamente, este reglamento se aplicará a las situaciones de evaluación y promoción de los estudiantes en las asignaturas del plan de estudios, incluyendo aquellas que por facultades de la normativa ministerial haya creado y desarrollado el colegio en las horas de libre disposición que establece el marco curricular en los distintos niveles escolares.

Las disposiciones de este reglamento se asumen conocidas por todos los integrantes de la comunidad educativa desde el momento de su publicación. Para tal efecto, este documento será dado a conocer a los padres y estudiantes antes de la decisión de matrícula y se pondrá a disposición en la plataforma web del establecimiento para toda la comunidad educativa. Además, su contenido será difundido en talleres con alumnos, reuniones con apoderados y Consejos de Profesores al iniciarse el año escolar y publicado en las páginas oficiales del establecimiento.

ARTÍCULO 5

Definición de evaluación

La reforma curricular en proceso otorga a esta instancia, una nueva concepción; esta vez entendida como una actividad permanente, constante, que permita estimar los progresos de niñas y niños y que además, posibilite hacer ajustes a la programación y, en lo posible, tomar medidas para atender a los alumnos, de acuerdo a sus propios ritmos de aprendizaje.

En conclusión, la evaluación es un procedimiento vinculado al currículo y cuyo propósito esencial es apoyar el aprendizaje de los estudiantes y tomar decisiones pedagógicas respecto al proceso de enseñanza – aprendizaje.

EVALUACIÓN EN AULA:

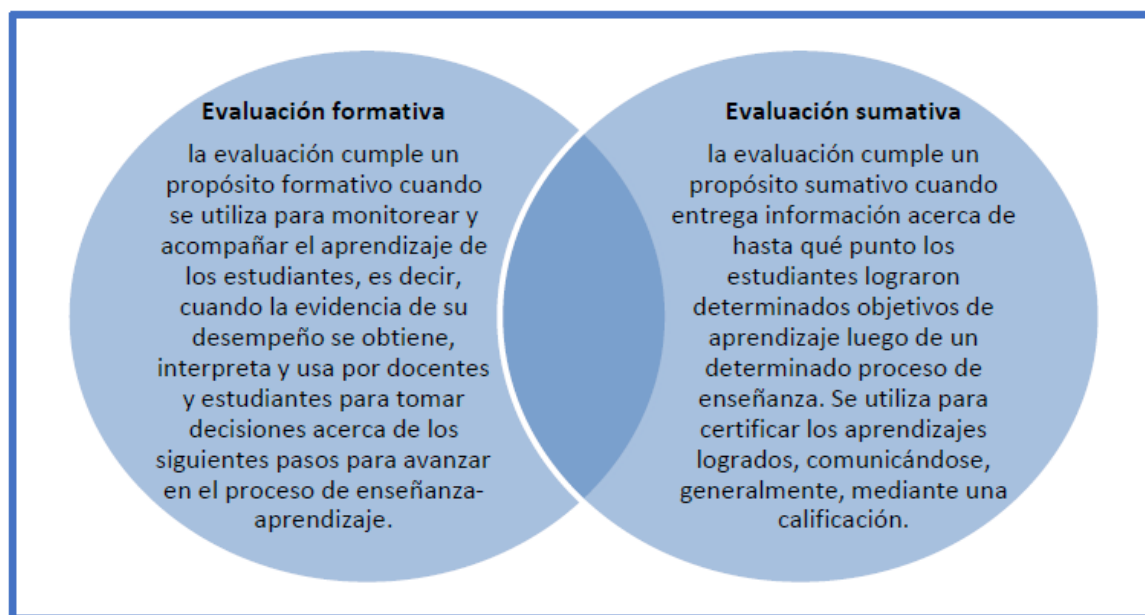
Se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los y las docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del mismo y mejorar los procesos de enseñanza.

Para entender esta definición es importante comprender los siguientes conceptos:

- **Aula:** cualquier espacio de aprendizaje en el que hay interacción entre docentes y estudiantes, por tanto, no refiere solo a la sala de clases.
- **Evidencia:** refiere a aquello que los estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para mostrar su aprendizaje³.
- **Interpretar:** en este contexto, se entiende como una inferencia que deriva en un juicio evaluativo sobre el aprendizaje, juicio construido a partir de la evidencia del desempeño de los estudiantes en relación con los objetivos de aprendizaje.

Además, es importante precisar que la evaluación en aula no se restringe a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento, y comprende desde acciones planificadas previamente, hasta otras que se generen en el momento de la interacción pedagógica cotidiana con estudiantes.

Es posible distinguir la evaluación en aula según su propósito o intencionalidad:



ARTÍCULO 6

Principios que sustentan el enfoque de evaluación del Decreto 67/2018

El Decreto 67/2018 se enmarca en un enfoque según el cual la evaluación que se realiza al interior de los establecimientos educacionales es parte intrínseca del proceso de enseñanza y, por lo tanto, tiene un rol pedagógico, cuyo objetivo es promover el progreso del aprendizaje de todos los estudiantes, considerando la diversidad como un aspecto inherente a todas las aulas.

Con el propósito de orientar la labor pedagógica, se enuncian a continuación algunos de los principios que se consideran más relevantes sobre la evaluación y que están a la base de este Decreto para el buen funcionamiento evaluativo de nuestro establecimiento:

a) **Lo que se evalúa debe ser qué y cómo los estudiantes están aprendiendo lo definido en el Currículum Nacional** y aquellos elementos que el establecimiento ha incorporado al currículum como parte de su sello institucional, es decir, conocimientos, habilidades y actitudes que deberían ir profundizándose conforme se avanza en la trayectoria escolar. Por tanto, se evalúa la evidencia del desempeño de los estudiantes, es decir, lo que dicen, escriben, hacen y crean que muestra lo que están aprendiendo.

b) Tanto el docente como los estudiantes deben tener **claridad**, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, **respecto de qué es lo que se espera que aprendan** y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.

c) Dado que el propósito principal de la evaluación es fortalecer la enseñanza y los aprendizajes de los estudiantes, se entenderá la **retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo**. Esta consiste, por una parte, en asegurar que cada estudiante pueda tener información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje, que lo ayude a progresar hacia, o incluso más allá de, los objetivos evaluados; y, por otra, en que el docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes y la ajuste en función de esa reflexión.

d) **Los procesos y situaciones de evaluación deben propender a que los estudiantes se motiven a seguir aprendiendo.**

e) Las experiencias de evaluación se deben diseñar de modo que ayuden a los estudiantes a poner en práctica lo aprendido en **situaciones que muestren la relevancia o utilidad** de ese aprendizaje.

f) **No toda evaluación debe conducir a una calificación.** La evaluación y la calificación son procesos que, si bien relacionados, es necesario distinguir. La evaluación, como proceso de recogida de evidencia del aprendizaje para tomar decisiones pedagógicas, no siempre implica una calificación. La calificación, por su parte, se entiende como la representación del logro del aprendizaje en un número, símbolo o concepto, que permita transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje, por lo que siempre conlleva un proceso de evaluación. Con todo, las calificaciones deben ser una forma precisa de representar el logro de los aprendizajes para comunicar esto a los estudiantes y sus familias y apoderados, así como a otros docentes, en función de apoyar el aprendizaje. Las calificaciones no deben usarse con fines punitivos ni como reconocimientos por méritos distintos a logros de aprendizaje, pues de lo contrario se distorsiona su comprensión, propósito y uso.

g) **Se debe calificar solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender** mediante las experiencias de aprendizaje que el docente haya realizado con ellos.

h) En el marco de un enfoque inclusivo, se considera que todos los estudiantes son diferentes y presentan necesidades educativas que pueden ir variando a lo largo de su trayectoria escolar. Dado que en toda aula existe diversidad de estudiantes, la evaluación se entiende como una herramienta esencial para visibilizarla y posibilitar hacerse cargo de ella, diversificando tanto las experiencias de aprendizaje como las formas en que se evalúan los objetivos de aprendizaje. Esto implica que los procesos de aprendizaje y evaluación pueden ser diferentes, pero siempre considerando que dichos objetivos refieren a metas comunes para todos.

En línea con lo anterior, **se debe procurar que se utilicen diversas formas de evaluar, que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes**, evitando posibles sesgos y problemas de accesibilidad para los estudiantes.

i) **Se debe procurar que el estudiante tenga una participación activa en los procesos de evaluación.** Esto se promueve, por una parte, creando instancias en que los estudiantes puedan involucrarse de forma más directa en la evaluación, por ejemplo, al elegir temas sobre los cuales les interese realizar una actividad de evaluación o sugerir la forma en que presentarán a otros un producto; y, por otra, generando experiencias de auto- y coevaluación que permitan a los estudiantes desarrollar su capacidad para reflexionar sobre sus procesos, progresos y logros de aprendizaje.

j) **Las planificaciones, y las oportunidades de aprendizaje que estas contemplan, deben considerar espacios para evaluar formativamente** aquellos aprendizajes que se busca desarrollar, dando mayor cabida a la retroalimentación en los procesos de enseñanza y aprendizaje. Así, se espera que se contemplen acciones para monitorear los procesos, progresos y logros de aprendizaje con los estudiantes, reflexionar y tomar decisiones de forma oportuna que permitan a los estudiantes ajustar sus estrategias de aprendizaje y los docentes adecuar sus prácticas y lo planificado para acompañarlos de mejor manera.

k) La evidencia de los aprendizajes de los estudiantes que se recoja en los procesos de enseñanza-aprendizaje, debe usarse para **analizar continuamente, y ajustar**, cuando se considere necesario, **las planificaciones y estrategias pedagógicas**.

l) **Las evaluaciones que realizan los docentes deben ser de la más alta calidad posible**, cumpliendo, al menos, dos criterios. Por una parte, estas deben representar de la forma más precisa posible los aprendizajes que se busca evaluar y no aspectos ajenos o accesorios a dichos aprendizajes. Por otra parte, las evidencias que se levantan y que dan soporte a las interpretaciones respecto de los procesos, progresos o logros de aprendizajes de los estudiantes, deben ser suficientes como para sostener de forma consistente esas interpretaciones evaluativas. Esto implica evaluar los aprendizajes de diferentes formas y en distintas oportunidades, permitiendo que las conclusiones que se formulen sobre los aprendizajes de los estudiantes sean más robustas, y que las decisiones tomadas a partir de esta evidencia sean más confiables y justas.

ARTÍCULO 7

Propósitos de la evaluación.

Los procedimientos e instrumentos utilizados en la evaluación se diseñan respondiendo a diversos propósitos generales que aquí se describen:

a) Detectar los logros y no logros de aprendizaje de los estudiantes durante el proceso formativo, de manera que este antecedente permita orientar, corregir o potenciar las estrategias educativas para alcanzar los objetivos de aprendizajes propuestos en los programas de estudios de los distintos niveles de educación.

b) Definir si al final de períodos, etapas o unidades se ha logrado que los estudiantes tengan un rendimiento de acuerdo a los objetivos y estándares definidos previamente.

c) Calificar los rendimientos de los estudiantes en términos cuantitativos y/ o cualitativos, según la naturaleza de los aprendizajes, de modo que este antecedente permita emitir juicios y tomar decisiones para re direccionar procesos de enseñanza fundamentados respecto de la promoción escolar.

d) Apreciar los logros de actitudes, hábitos, valores: y, en general, aquellas conductas que son parte de los temas de la educación transversal.

ARTÍCULO 8

Responsabilidad de la evaluación

La primera responsabilidad del proceso de evaluación de los aspectos de la educación formal del estudiante, incluyendo la evaluación y calificación de los rendimientos académicos, recae en los docentes, quienes diseñan, implementan, desarrollan y evalúan los procesos de enseñanza-aprendizaje y sus resultados. Para tal efecto se destinarán horas de colaboración, capacitación docente y trabajo colaborativo.

A los estudiantes les corresponde, según su etapa escolar y su madurez en formación, tener gradualmente capacidades para comprender su propio proceso de aprendizaje y reconocer las fortalezas y debilidades de su trabajo escolar.

A los padres y apoderados les corresponde asumir que su hijo/hija vive distintas etapas de vida escolar y que en cada una de ellas tiene exigencias y responsabilidades que debe superar y cumplir, como personas en desarrollo necesitan del apoyo, orientación y supervisión adecuada y oportuna, principalmente en los avances y logros de su aprendizaje escolar.

Le corresponde a Unidad Técnica pedagógica la supervisión general del proceso de evaluación en el establecimiento, en el sentido más amplio del término; esto es, orientar, asesorar, colaborar y controlar todos los procedimientos y actuaciones asociadas con la evaluación.

El Rector (a) asume la responsabilidad última de la evaluación en la aplicación correcta de este marco normativo dentro de las disposiciones que dicta el Ministerio de Educación, resuelve las situaciones no contempladas en el reglamento y propone las modificaciones que sean necesarias para la actualización y el mejoramiento de la evaluación escolar en el establecimiento.

CAPÍTULO 2

DE LAS PROPIEDADES DE LA EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 9

Organización anual del proceso de enseñanza y aprendizaje.

El Año Escolar, funcionará con **régimen semestral** para efectos de planificación, desarrollo, evaluación escolar y calificaciones, de acuerdo a las fechas que determine el Calendario Escolar del Ministerio de Educación de la Región. Las vacaciones de invierno se harán efectivas durante dos semanas del mes de julio, coincidiendo con el receso de invierno definido por el Ministerio de Educación.

El Colegio, según el cumplimiento del Calendario Escolar, podrá solicitar al Ministerio de Educación modificaciones relacionadas con las fechas de inicio y término de clases, cambios de actividades, suspensiones y recuperaciones de suspensiones de clases cuando se requiera. Con ese calendario, el docente elaborará el cronograma de sus clases y las evaluaciones que aplicará durante el año.

ARTÍCULO 10

Tipos y relevancia de la evaluación.

El Colegio reconoce tres tipos de evaluación según sus propósitos y su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje: **diagnóstica, formativa y sumativa**. Los tres tipos se definen más adelante.

Los tres tipos de evaluación tienen su propia importancia, puesto que cada vez que se obtenga un resultado o se conozca un informe escolar, las evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas deficientes deberán ser consideradas como señales inequívocas de que hay deficiencias o carencias en el logro de aprendizajes por parte de los estudiantes debido a causales múltiples que es necesario analizar, entre ellas algunas propias de los estudiantes y otras asociadas a las prácticas pedagógicas.

En esta situación debe ser asumido un compromiso de profesor, estudiante, apoderado y de los responsables de la supervisión y apoyo técnico pedagógico

para analizar las situaciones y, en concordancia a aquello, diseñar y desarrollar las medidas pedagógicas que sean necesarias para conseguir los niveles o estándares deseados de aprendizaje.

Por lo anterior, las evaluaciones y/o calificaciones escolares deficientes de estudiantes en una asignatura son indicadores relevantes de carencias, de modo que el docente tiene el deber de explorar las causas, informarlas oportunamente a quien corresponda y colaborar en equipo con Profesor Jefe, especialistas de apoyo escolar y otros docentes para revertir la situación si tiene la oportunidad de intervenir sobre los factores causales según sus responsabilidades y competencias docentes. Este criterio también es válido para el estudiante y para sus padres dentro de sus responsabilidades.

CAPÍTULO 3

DE LA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA

ARTÍCULO 11

Concepto de diagnóstico

La evaluación diagnóstica, o simplemente “diagnóstico”, realizada cada vez que el docente lo estime necesario antes de una etapa diseñada de aprendizaje, permite conocer y configurar un panorama real y actualizado de las condiciones de los estudiantes al iniciar esa etapa de enseñanza-aprendizaje, tales como necesidades e intereses de aprendizaje, estado de los aprendizajes previos o conductas de entrada, tipos de estilos de aprendizaje, estado de condiciones de salud, o cualquier otro antecedente útil al proceso.

Con ello, el diagnóstico aporta antecedentes que permitan al profesor realizar ajustes en la planificación de la enseñanza y orientar o corregir la provisión y selección de los recursos pedagógicos que deben apoyar el logro de los aprendizajes por parte de los estudiantes.

ARTÍCULO 12

Diagnóstico de Curso

Al término del año escolar, el Profesor Jefe que tuvo a cargo un curso en ese periodo que termina, elaborará un Informe General Anual de Curso con los siguientes contenidos:

- 1) Estadísticas y Análisis de Rendimiento del año anterior;
- 2) Antecedentes de salud de los alumnos;
- 3) Antecedentes de Necesidades Educativas Especiales;
- 4) Antecedentes de Conducta Grupal e Individual y otros que se hubieran reunido durante el año (cuestionarios de intereses, estilos de aprendizaje, otros)

Por su parte, cada nuevo profesor jefe deberá presentar los antecedentes de su curso a todos los profesores de asignatura, donde propondrá y se acordarán líneas de trabajo y estrategias en conformidad a los antecedentes.

ARTÍCULO 13

Diagnóstico de Asignaturas

Como datos de diagnóstico, el Profesor de Asignatura se proveerá, a lo menos, de dos antecedentes de cada uno de sus estudiantes:

1. La calificación anual final del estudiante del año anterior, la que registrará en la primera columna del registro de calificaciones en el libro de clases y no será tomada en cuenta para las calificaciones que se asignen durante el año. Será solamente un referente para el Plan de Reforzamiento que se explica más adelante. Exceptuando primer y segundo nivel de transición y primeros básicos.
2. La calificación que obtenga en la Prueba o Trabajo de Diagnóstico, cuya elaboración, revisión y calificación es responsabilidad del profesor de asignatura, jefe de departamento respectivo y con la asesoría y supervisión de la Unidad Técnica Pedagógica será registrada como antecedente del rendimiento del estudiante en el libro de clases. También será un referente para el Plan de Reforzamiento; por tanto, no será tomada en cuenta para las calificaciones que se asignen durante el año.

ARTÍCULO 14

Plan de Apoyo

El plan de apoyo nace del resultado del diagnóstico, cuyo objetivo es realizar una retroalimentación de los ejes deficientes para alcanzar los logros de los objetivos mínimos de aprendizaje.

Este plan de apoyo será diseñado para los estudiantes que lo ameriten y en tiempo determinado por el profesor de asignatura.

Estos estudiantes deberán cumplir con actividades especiales, en las asignaturas que correspondan, clases presenciales de reforzamiento en jornada alterna; actividades que definirá, asistirá y evaluará su cumplimiento el profesor a cargo del reforzamiento

Los trabajos, guías o clases del plan de nivelación podrán ser programados como eventos únicos o múltiples y podrán prolongarse todo el tiempo que el profesor estime adecuado para que el estudiante adquiera los aprendizajes mínimos de entrada y se nivele.

Este plan de apoyo tiene carácter de obligatorio de nivelación. En el caso que el apoderado rechace dicho reforzamiento deberá firmar un documento en UTP del nivel correspondiente asumiendo la responsabilidad que conlleva esta decisión.

CAPÍTULO 4

DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA

ARTÍCULO 15

Concepto de evaluación formativa o proceso

Las evaluaciones formativas, a las que llamaremos “controles formativos”, proporcionan información sobre los avances, dificultades y niveles de logro de los estudiantes durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, de tal modo que los antecedentes sirvan de base para desarrollar procedimientos de recuperación, de nivelación o de mejora de los aprendizajes.

ARTÍCULO 16

Práctica de la evaluación formativa

Dado que el logro de aprendizaje de los estudiantes es responsabilidad primaria del docente, será éste el que diseñe la frecuencia y los tipos de procedimientos e instrumentos de las evaluaciones formativas con el fin de obtener información para los propósitos mencionados y, principalmente, para hacer ajustes de planificaciones de clases, actividades, recursos y organización del tiempo y del espacio de la enseñanza que sean necesarios.

Por esta razón, **no dan lugar a calificaciones, sino a conceptos cualitativos** (Muy Bueno, Bueno, Suficiente, Insuficiente) que el profesor de asignatura podrá tener en consideración para tomar decisiones respecto de aproximaciones de las calificaciones sumativas, oportunidades de recuperación u otros propósitos propios de la evaluación de logros de aprendizaje.

Las evaluaciones formativas podrán ser orales o escritas; individuales o grupales; universales o muestrales, a criterio del profesor.

CAPÍTULO 5 DE LA EVALUACIÓN SUMATIVA

ARTÍCULO 17

Concepto de evaluación sumativa

Las evaluaciones sumativas permiten verificar o medir los aprendizajes logrados y no logrados al término de una etapa de enseñanza-aprendizaje y sobre esos antecedentes tomar las decisiones de calificación de logros. Corresponden, por ejemplo, al cierre de una Unidad de Aprendizaje, al término de un trabajo asignado, a la globalización de un conjunto de materias, al producto final de un proyecto, al informe final de una investigación o a la ejecución de un ejercicio o conjunto de destrezas entrenadas previamente durante la enseñanza. En suma, las evaluaciones sumativas deben constituir evidencias del logro de aprendizajes en períodos determinados.

Las evaluaciones durante el año lectivo serán de dos tipos: Evaluaciones de Procesos y Evaluaciones de Resultados.

ARTÍCULO 18

Evaluación sumativa de procesos

Las Calificaciones de Procesos provienen de las calificaciones promedio de una serie de trabajos realizados en clases por el/la estudiante durante el semestre; siendo todos parte de un registro de evidencias en su agenda institucional. Por eso las llamamos también “**notas indirectas**” o “**controles promediados**”.

Las evaluaciones de procesos deberán ser identificadas como parte de la programación del curso y explicadas por el profesor a los estudiantes en la primera sesión de enseñanza. Es decir, el estudiante debe conocer desde el comienzo cuáles serán las evaluaciones de procesos que formarán parte de las evidencias que se promediarán.

ARTÍCULO 19

Evaluación sumativa de resultados

Las Calificaciones de Resultados provienen directamente de instrumentos de evaluación aplicados al estudiante al término de una unidad o conjunto de objetivos de aprendizaje, los que pueden ser pruebas escritas, pruebas orales, representaciones, informes de proyectos y otros que se justifiquen en una globalización de materias, contenidos, objetivos y/o habilidades. Estos instrumentos serán evaluados de acuerdo a criterios de rendimiento y su calificación se llevará directamente al registro del libro de clases y a la base de datos. Por eso, también las denominamos “**notas directas**”.

ARTÍCULO 20

Número de calificaciones sumativas

En cada una de las asignaturas del plan de estudios se definirá un mínimo y un máximo de calificaciones semestrales, dependiendo del número de horas de clases semanales y de las Unidades de Aprendizaje en las que esté estructurado el programa de la asignatura. Esto se define para el registro de calificaciones oficiales, independientemente de las oportunidades de evaluación que otorgue el docente para el logro de aprendizaje de los estudiantes. Este rango de calificaciones registradas quedará sujeto a modificaciones en casos eventuales, previo acuerdo de departamentos y autorización de UTP.

ARTÍCULO 21

Fechas de las Evaluaciones (calendario)

Con el propósito de disponer de información periódica para el mismo docente y para estudiantes y apoderados, al menos una calificación de cualquiera de los dos tipos debe estar registrada en el libro de clases según los plazos estipulados en el artículo N° 44. Es altamente deseable que estas calificaciones correspondan a unidades de aprendizaje o, en su defecto, a divisiones lógicas de los contenidos del programa cuya suma o acumulación de cuenta de cobertura total del currículum anual.

ARTÍCULO 22

Instrumentos de evaluación

Para cumplir con sus propósitos, en la práctica evaluativa deben usarse los instrumentos que sean adecuados al tipo de información o antecedentes que se desea recoger. En este sentido, hablamos de la congruencia entre la forma de enseñar (actividades de aprendizaje), los objetivos de aprendizajes y las formas de evaluación. En términos generales, cada uno de los instrumentos aplicados en circunstancias específicas debe constituir evidencia de aquello que se está explorando, valorando, midiendo o calificando. Recordamos que un instrumento de evaluación debe ser válido, confiable y pertinente. Estos instrumentos serán visados en primera instancia por UTP y serán entregados con 5 días de anticipación para su revisión e impresión.

Los principales instrumentos utilizables en la evaluación se describen a continuación; sin excluir que el docente tiene la facultad de crear y aplicar otros que sean pertinentes a sus propósitos:

1. **Pruebas escritas de ensayo.** Instrumentos que se construyen con preguntas, problemas o situaciones que el estudiante debe responder o resolver elaborando una respuesta para demostrar sus logros de aprendizajes.
2. **Pruebas escritas objetivas.** Instrumentos que se construyen con preguntas, problemas o situaciones para las cuales el estudiante debe seleccionar una entre varias respuestas posibles.
3. **Pruebas orales.** Situaciones que se le presentan al estudiante en forma oral, a modo de interrogación, para las cuales debe elaborar una respuesta también oral en el mismo momento.
4. **Informes escritos.** Elaboración de un trabajo escrito cuyos contenidos describen una situación o resuelven uno o más problemas. Por ejemplo, un informe de trabajo de laboratorio; un ensayo; una monografía; una tesis; resolución de un cuestionario. También es parte de esta forma un archivo digitalizado; por ejemplo, una tesis elaborada y entregada como archivo Word de Office, PDF, PPT u otros.
5. **Observación de Producto.** Se refiere a una construcción o montaje que realiza el estudiante para demostrar que conoce y aplica técnicas específicas. Por ejemplo, una maqueta; un álbum; una composición musical; demostración

de una destreza; una representación; una producción audiovisual. En estos casos, la evidencia del aprendizaje puede quedar registrada por medios tecnológicos, tales como grabaciones de audio, filmaciones, fotografías, archivos digitalizados, todo previamente autorizado por el UTP e informado al apoderado. Los estudiantes deben ceder los derechos del uso del material realizado durante el proceso escolar (multicopias, presentaciones, videos, exposiciones, como material didáctico)

6. Exámenes semestrales: Los alumnos cuyo promedio semestral en los cursos de 1° a 4° básico sea inferior a 6,3 deberán rendir exámenes semestrales en las asignaturas básicas. Los alumnos cuyo promedio semestral en los cursos de 5° básico a 4° medio sea inferior a 6,0 deberán rendir exámenes semestrales en las asignaturas básicas.

7. Prueba Especial: Se refiere a la evaluación que se realiza una vez finalizado el año escolar y en aquellos casos de estudiantes en situación de repitencia, que obtuviesen calificación inferior a 4.0 (cuatro). En este caso, todo estudiante tendrá derecho a rendir por propia elección pruebas especiales bajo las siguientes condiciones:

a. Si tiene asignaturas reprobadas con promedio anual, en cada uno de ellos igual o superior a 3.5 (tres), es decir, los estudiantes con promedio anual entre 1.0 (uno cero) y 3,4 (dos nueve) pierden automáticamente este derecho.

El estudiante se presentará a la prueba especial con el promedio anual. Si ese promedio anual es superado, la calificación final será nota 4.0; si por el contrario, el estudiante obtiene menor calificación se conservará el promedio.

b. Los estudiantes que rechazan la oportunidad de rendir la prueba especial deberán acercarse al docente acompañados de su apoderado y dejar constancia del rechazo. En este caso se conservará la calificación final como promedio anual. De no presentarse el apoderado de acuerdo a este inciso, el alumno mantendrá su misma calificación.

c. En el caso de las calificaciones insuficientes, de acuerdo al inciso a, en las asignaturas de Tecnología, Artes Visuales, Música y educación física, los alumnos deberán presentar una nueva evaluación de acuerdo a las indicaciones del docente de la asignatura para poder optar a calificación 4,0 anual

8. En el caso particular del nivel de Educación Parvularia

Se concibe la evaluación como un proceso permanente y sistemático, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante sobre todo el proceso de enseñanza-aprendizaje, para formular un juicio valorativo que permita tomar decisiones adecuadas que retroalimenten y mejoren el proceso educativo en sus diferentes dimensiones.”(Nuevas Bases Curriculares de la Educación Parvularia). Éste proceso permanente está presente durante todo el desarrollo curricular, a través de la evaluación diagnóstica, formativa y acumulativa, respondiendo con esto a la planificación, monitoreo, y análisis sistematizado de resultados de los estudiantes. Los instrumentos evaluativos utilizados están sustentados en los indicadores de logro de la Pauta de Evaluación para los OA de los Programas Pedagógicos del MINEDUC, siendo éstos flexibles a las necesidades de cada curso, utilizando instrumentos técnicos evaluativos tales como: lista de cotejo, escala de apreciación, registro anecdótico, rubricas, observación directa, entre otros.

ARTÍCULO 23

Técnicas de revisión de resultados y su evaluación

Para la evaluación de resultados de aprendizaje pueden usarse algunos de los instrumentos mencionados a continuación estas serán consensuadas en las diferentes asignaturas dejando registro en UTP.

Se describen brevemente algunas de sus características:

1.- Listas de Cotejo. Es un listado de indicadores que se contrastan con las respuestas que da el estudiante o con las características de su producción. Con la lista de cotejo se observa si el indicador está o no está presente o si es correcta o incorrecta la respuesta. Por ejemplo, en un trabajo o en una demostración se puede cotejar si el estudiante incluyó los detalles solicitados.

2.- Escalas de Apreciación. Es una lista de indicadores o rasgos que se observan en las respuestas o en el producto y a los que se les asigna un valor entre varios valores posibles de una escala previamente definida. Por ejemplo, en un informe, trabajo o presentación realizado por el estudiante se le asigna un valor al contenido, otro a la técnica, otro a los aspectos formales; en una prueba escrita de ensayo, se le asigna un valor a cada respuesta según su calidad.

En una Prueba Escrita de varias preguntas, a cada pregunta se le asigna un puntaje según la calidad de la respuesta.

3.- Rúbricas. Es una combinación de varias escalas de apreciación para valorar las características de las respuestas, producto o conducta del estudiante, las que están descritas en la misma rúbrica según sus niveles de calidad.

Por ejemplo, en un informe escrito se valora, entre otros aspectos, la presentación formal en nivel 4 si cumple con todos los requisitos en forma completa, sin errores, con buena redacción y con orden; en un nivel 3 si cumple con la mayoría de los requisitos, pero contiene algunos errores de poca importancia; en un nivel 2 si comete errores importantes en la presentación formal o no cumple con la mayoría de los requisitos; y en un nivel 1 si no cumple con ninguno de los requisitos solicitados.

No obstante lo descrito, el profesional docente y el departamento pueden adecuar y utilizar los instrumentos mencionados de acuerdo a su asignatura.

Estas se deben dar a conocer tanto al estudiante y estar visados por el/la evaluador/a.

Los estudiantes tendrán acceso a conocer el instrumento a lo menos en la última clase antes de la aplicación y esta se debe dejar en registro en la página IEDUCA.

ARTÍCULO 24

Agentes de evaluación

Durante el proceso de enseñanza-aprendizaje serán aplicadas las siguientes evaluaciones según quien las aplica:

A) **Heteroevaluación:** la aplica el docente sobre el estudiante. El docente es quien tiene las competencias necesarias para observar si los comportamientos o aprendizajes deseados se están logrando o se han logrado durante y al final del proceso de enseñanza-aprendizaje. Por lo mismo, su responsabilidad y su autoridad le facultan para calificar el desempeño del estudiante.

B) **Co-Evaluación:** la aplica un estudiante sobre otro o se establece un consenso sobre el desempeño de un grupo. Son los mismos estudiantes, en la situación concreta de aprendizaje, los que observan los detalles del desempeño, tales

como las actitudes de colaboración, las actitudes de respeto y tolerancia, el cumplimiento de las responsabilidades y, en fin, todo aquello que les permite interactuar y trabajar en equipo para el logro de aprendizajes.

C) **Auto-Evaluación:** la aplica el estudiante sobre sí mismo. El estudiante, primer conocedor de las motivaciones, intereses, conocimientos y habilidades de su persona, debe ser capaz, gradualmente, de observar y valorar su propio proceso de aprendizaje, tanto en sus progresos como en sus resultados.

Los tres tipos de evaluación citados anteriormente requieren de instrumentos contruidos por el docente o por otros especialistas en evaluación, resguardando sus condiciones técnicas para que sean instrumentos prácticos y de buena calidad. Cualquiera de ellos puede ser parte de las calificaciones directas o indirectas mencionadas anteriormente.

ARTÍCULO 25

Formas de expresar evaluaciones, calificaciones y equivalencias

En todas las situaciones particulares de evaluación de los estudiantes de Educación General Básica y Enseñanza Media, se utilizará una escala única de valores numéricos entre 1.0 (uno, cero) y 7.0 (siete, cero), con sus correspondientes decimales intermedios.

En Educación Parvularia los logros de aprendizajes se expresarán con conceptos.

Se sugiere para los alumnos de 1° a 6° Básico evaluar con nota mínima 4. En las asignaturas de Tecnología, Artes Visuales, Música y Educación física.

Para efectos de equivalencias con conceptos cuantitativos y cualitativos, según el nivel escolar y el aprendizaje o comportamiento evaluado o medido, se utilizarán los significados que se indican en los próximos incisos.

De la Tabla que se muestra a continuación se usarán los que indican las columnas para distintos propósitos:

- I. En **CALIFICACIONES** parciales y promedios
- II. En **VALOR DE RENDIMIENTO** en el Informe de Desarrollo Personal y Social.
- III. En **PORCENTAJES DE LOGRO** en las situaciones en que se requiere información de porcentajes de logros o rendimiento.

CALIFICACIÓN VALOR DE RENDIMIENTO PORCENTAJE DE LOGRO

6.0 – 7,0 Muy Bueno
5.0 – 5.9 Bueno
4.0 – 4.9 Suficiente
1.0 – 3.9 Insuficiente

ARTÍCULO 26

Criterios de rendimiento

En **Educación Parvularia** se utiliza una pauta de Evaluación, creado por el equipo técnico de educadoras del Ciclo Formación Inicial, adecuada a las nuevas bases curriculares, dicha pauta establece 3 niveles de logro progresivo que deben ser alcanzados durante el año escolar, se considera que las diferencias en el aprendizaje están determinadas por el grado de madurez de cada niño/a y las experiencias e influencias de su entorno, más que por la edad cronológica.

Los tres niveles de logro progresivos en cuanto a exigencia son:

- L: Logrado.
- ML: Medianamente Logrado.
- PL: Por Lograr.

Cabe destacar que dichos niveles de logro no son homologables a nota u otra valoración de rendimiento, pues dicha Pauta no es un instrumento estandarizado, es flexible, pues se adecúa a los grupos observados, siendo los resultados comparables dentro de un mismo grupo y en relación a cada niño/a.

ARTÍCULO 27

Cálculos de Promedios de calificaciones y aproximaciones

Se entenderá como el promedio aritmético entre dos o más calificaciones, según se indique. Se calculará hasta la décima, con aproximación de la centésima a la décima superior si es igual o superior a 0.05.- Esto es, 6.35 se aproxima a 6.4; pero 6.34 queda como 6.3.-

El cálculo del promedio de la calificación anual final se calculará como promedio final del primer semestre y el promedio final del segundo semestre.

Alumno que obtuviere 6.9 anual, este se aproxima a la nota 7.0

El promedio anual ponderado de todas las asignaturas será con aproximación.

CAPÍTULO 6

DE LAS CALIFICACIONES ESCOLARES

ARTÍCULO 28

Expresión y valor de las calificaciones en Enseñanza Básica y Media

Para todos los estudiantes de Enseñanza General Básica y Enseñanza Media y en todos los instrumentos de evaluación, sin excepción, las calificaciones serán expresadas en una escala de uno (1,0) a siete (7,0) y hasta con un decimal.

Para todas las evaluaciones parciales de los logros de aprendizajes de estudiantes de Enseñanza General Básica y Enseñanza Media, la calificación de aprobación corresponderá a 4.0 (Cuatro, cero) lo que a su vez corresponde a un 60% de logro de aprendizajes. La calificación máxima será 7.0 (siete, cero), que corresponderá a un 100% de logro de aprendizajes. La calificación mínima será 1.0 (uno, cero) que corresponderá a un 0% de logro.

ARTÍCULO 29

Calificaciones en la Educación Parvularia

Los estudiantes de Educación Parvularia serán evaluados teniendo como referente una serie de indicadores que den cuenta de los OA según las Nuevas Bases Curriculares de la Educación Parvularia, y el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 30

Frecuencia de calificaciones en Educación Parvularia

Los estudiantes serán medidos en tres oportunidades durante el año; los avances serán informados a la familia.

ARTÍCULO 31

Calificaciones en Religión y Orientación

Las evaluaciones, así como la asistencia, en la asignatura de Orientación son obligatorias. En el caso de Religión son optativas. Al ingresar al Colegio, el Apoderado y el estudiante responderán una encuesta acerca de la clase de religión. Si en el evento de que exista el porcentaje de acuerdo a la ley para implementar esta asignatura se registrara en el libro de clases a través de conceptos y no incidirá en la promoción.

La escala conceptual para las asignaturas de Orientación y Religión será: insuficiente (I); suficiente (S); bueno (B); y muy bueno (MB)

CAPÍTULO 7

DE LA EVALUACIÓN DE OBJETIVOS DE APRENDIZAJE TRANSVERSAL

ARTÍCULO 32

Concepto de Objetivos de Aprendizaje Transversal

Los Objetivos de Aprendizajes Transversales (OAT) implican aprendizajes esperados en el ámbito de las actitudes del alumno en cada una de las asignaturas, situaciones de aprendizaje y, en general, en todas las circunstancias y espacios de su vida escolar, por lo tanto, sus bases de aprendizaje y observación de ellos son los indicadores desde los que se infieren los valores de vida y la evolución de ellos durante las situaciones de aprendizaje. En general, los OAT se traducen en el logro de competencias personales y sociales en los diferentes contextos escolares.

En nuestro establecimiento, el alumno y su familia se comprometen a asumir en sus proyectos de vida la línea formadora católica del Colegio. También se comprometen a participar de las acciones y actividades que el Colegio programe al interior y fuera de éste, demostrando respeto y adhesión a su acción formadora y a los principios del clima de convivencia.

Con esto, una serie de principios y normas de conducta propias de la identidad del colegio y del perfil deseado del alumno serán definidas en una pauta de indicadores de conducta que en conjunto constituyen el Informe de Conducta Personal y social.

ARTÍCULO 33

Los OAT de la Educación Parvularia (Actualización 2018)

Desarrollo personal y social

Adquiere un carácter transversal por el significado formativo que tienen sus componentes en los procesos de aprendizaje. Articula el conjunto de aprendizajes que niños y niñas requieren para enfrentar sus interacciones:

- a. **Identidad y autonomía:** Refiere al proceso de construcción gradual de una conciencia de sí mismo, como individuo singular, en forma paralela y complementaria con la adquisición progresiva de independencia y autovalencia en los distintos planos de su actuar.
- b. **Convivencia y Ciudadanía:** Refiere al conjunto de actitudes, conocimiento y habilidades sociales y emocionales, que permiten convivir pacíficamente con otros. Busca promover el ejercicio de una ciudadanía activa, a través de la participación, colaboración y respeto.
- c. **Corporalidad y Movimiento:** Busca articular equilibradamente distintos factores neurológicos, fisiológicos, psicológicos y sociales

Los OAT de la Educación General Básica

El D.S. N° 232 del 2002 establece los siguientes ámbitos de OAT para la Educación General Básica:

- I) **Formación ética:** Objetivos orientados a desarrollar una conciencia éticamente formada y la voluntad para autorregular la conducta de acuerdo a ella.
- II) **Crecimiento y Autoafirmación Personal:** Objetivos orientados al desarrollo de la Identidad persona, la autoestima, la afectividad y la capacidad de formular proyectos
- III) **La Persona y su entorno:** Objetivos orientados a desarrollar la participación e interacción en los diversos ámbitos de la vida de las personas.

ARTÍCULO 34

Los OAT de la Educación Media

El D.S. N° 220 de 1998 del Ministerio de Educación define para la Enseñanza Media los siguientes ámbitos de OAT:

- I) **Crecimiento y Autoafirmación Personal:** Objetivos orientados al desarrollo de la Identidad persona, la autoestima, la afectividad y la capacidad de formular proyectos de vida.
- II) **Desarrollo del Pensamiento:** Objetivos orientados a la promoción de habilidades para desarrollar ideas y conocimientos, analizar información y resolver problemas.

III) **Formación Ética:** Objetivos orientados a desarrollar una conciencia éticamente formada y la voluntad para autorregular la conducta de acuerdo a ella.

IV) **La Persona y su Entorno:** Objetivos orientados a desarrollar la participación e interacción en los diversos ámbitos de la vida de las personas.

ARTÍCULO 35

Indicadores de los OAT

La selección de los indicadores del Informe de Conducta Personal y Social del Alumno será responsabilidad del Consejo de Profesores Jefes, recibiendo previamente las opiniones, acuerdos y comentarios del Consejo General de Profesores. En todo caso, estarán en concordancia con el marco doctrinal del Proyecto Educativo Institucional.

Los indicadores a que se refiere el artículo anterior serán evaluados considerando los conceptos de Logro descritos anteriormente.

La evaluación de los indicadores del Informe de Conducta Personal y Social del Alumno será realizada por el Profesor Jefe considerando las siguientes evidencias; horario de clases de jefatura, orientación, registro de tutorías, registro de observaciones personales del libro de clases, informes de equipo multidisciplinario, informes de consejo de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 36

Ámbitos de los OA

Los OA son valorados, orientados y observados en todos los ámbitos de las acciones formadoras; esto es, en la formulación de contenidos de cada asignatura, en las prácticas de enseñanza y aprendizaje en el aula, en las formas de interacción personal, en las tareas y procesos de las prácticas diarias, en el clima de trabajo en la sala de clases de todos los subsectores, en los eventos y fiestas de distinta naturaleza, en las actividades extra-curriculares, en los talleres de libre elección, en los recreos, en las ceremonias oficiales, y en general en el ambiente total del establecimiento educacional.

Por lo anterior, los indicadores de OAT contenidos en el Informe de Desarrollo Personal y Social podrán incluir desempeños conductuales del estudiante en Religión, Consejo de Curso, Orientación y en todas las asignaturas y/o actividades curriculares que el colegio implemente como parte de los Programas y del plan de estudio

CAPÍTULO 8

DE LA PROGRAMACIÓN DE EVALUACIONES

ARTÍCULO 37

Planificación y Calendario de Evaluaciones

Las fechas de las evaluaciones parciales de procesos y resultados, cualquiera sea el tipo de instrumento utilizado, deben ser entregadas por el docente al inicio del año lectivo junto con la programación de las materias o contenidos de las clases.

En cada proceso evaluativo el docente debe entregar temario de prueba al estudiante con una semana de anterioridad a la fecha fijada, este deberá ser autorizado por UTP.

No se podrá programar más de dos evaluaciones sumativas de asignaturas diferentes durante una misma jornada de clases. Este criterio no incluye entregas de tareas o informes de trabajos de investigación y otros similares que se hayan asignado al menos con dos semanas de anticipación.

La programación de evaluaciones citadas en los incisos anteriores, serán reguladas conjuntamente por los Profesores y la Unidad Técnico Pedagógica, en la programación del semestre.

ARTÍCULO 38

Programación inmodificable de pruebas

Ningún procedimiento de evaluación programado para una fecha específica podrá ser aplazado ni eliminado por docentes y/o estudiante, sin previa autorización de UTP.

Sin embargo por situaciones emergentes, que requiera cambio de actividades o suspensión de clases, se recalendarizarán las nuevas fechas desde UTP en coordinación con el profesor de asignatura a través de un medio oficial.

ARTÍCULO 39

Soportes materiales de la evaluación

Para evitar los aplazamientos y dar apoyo al docente, el establecimiento asegurará para el docente el material que sea indispensable para los instrumentos impresos de evaluación, siempre que el docente lo solicite en la imprenta dentro de los plazos establecidos (48 horas antes).

Durante la aplicación de un instrumento de evaluación o prueba está prohibido el uso de aparatos electrónicos (notebook, teléfono celular, calculadora, reproductor de audio, cámara fotográfica, capturadora de imagen, tablet, etc.), excepto que el/la docente determine que su uso es parte o complemento de la evaluación y expresamente él lo autorice.

CAPÍTULO 9

DE LAS INASISTENCIAS A EVALUACIONES

ARTÍCULO 40

Evaluación presencial

El /la estudiante no será calificado/a durante un periodo de ausencia o inasistencia al Colegio, excepto lo que contempla el inciso siguiente.

El/la estudiante que sea seleccionado/a en competencias nacionales e internacionales se propondrá al apoderado un plan de adecuación curricular individual.

De las tareas

Los estudiantes que no cumplan a cabalidad las tareas asignadas durante la clase, deberán completarlas en la casa.

Los docentes podrán enviar tareas para la casa, siempre y cuando sean de carácter formativo (sin calificación), acotadas, no demanden un tiempo prolongado en su realización y tengan el propósito de reforzar los aprendizajes desarrollados durante la clase. Además, deben ser revisadas y retroalimentadas durante la clase siguiente de su envío.

Los docentes podrán enviar un trabajo semestral calificado para la casa, siempre y cuando corresponda a una investigación o disertación e implique que los estudiantes deban profundizar, analizar y reflexionar sobre un tema.

Además, se debe establecer al menos una clase para la elaboración de éste. Para este tipo de desempeño, los profesores presentarán previamente, modelos de ejecución del trabajo y la rúbrica con la cual evaluarán.

ARTÍCULO 41

Soportes tecnológicos

La plataforma informática del establecimiento, que pueda implementar como medio de publicación de material pedagógico para estudiantes, tendrá su propia reglamentación de uso educacional y será oficialmente reconocida como parte de los medios educativos.

Todo lo que no sea expresamente reconocido por el colegio como medio educativo (correos electrónicos personales, páginas web, telefonía celular personal, redes sociales, etc.) tendrán prohibición de uso y las acciones y sanciones que realice el profesor se regularán por lo que establezca el Reglamento Interno. Recordamos que, por disposiciones legales y orientaciones de la Ley de Violencia Escolar, los padres no deben permitir el ingreso y uso de redes sociales a menores de edad, siendo esto de exclusiva responsabilidad del apoderado.

ARTÍCULO 42

Inasistencias, Justificaciones, Pruebas Atrasadas (P.A) y Recalendarizaciones

Si un estudiante falta al colegio por cuatro o menos días, inasistiendo durante ese periodo a una o más evaluaciones, y además el estudiante cuenta con el respectivo temario entregado antes de su ausencia, el profesor de asignatura está facultado/a para aplicar la evaluación el día en que el estudiante se reintegra a clases.

En todas las situaciones de inasistencia del estudiante por más de cuatro días, y en el caso que el temario haya sido entregado en el periodo de ausencia del estudiante, es responsabilidad del apoderado justificar personalmente ante inspección al segundo día de inasistencia y solicitar la recalendarización de las evaluaciones pendientes por escrito.

Si el Apoderado justifica la inasistencia del estudiante a la evaluación en las condiciones dadas en el inciso precedente, el estudiante tendrá derecho a una recalendarización de la misma en una nueva fecha, cuya programación será responsabilidad del evaluador. En caso que el apoderado no se presente a justificar la inasistencia, la evaluación será rendida al momento del ingreso a clases.

La tramitación de la solicitud de recalendarización de la Prueba atrasada la deberá hacer personalmente el apoderado en UTP y bajo firma.

ARTÍCULO 43

Prueba Especial de Recuperación

En el caso de que el estudiante no se presenta a una prueba sin justificación, será evaluado con otra prueba que aplicará el docente en su clase una vez que el estudiante se integre, si persiste la ausencia del estudiante, la situación será tratada en conjunto con el equipo interdisciplinario. El estudiante al incorporarse a clases rendirá la Prueba con un aumento del nivel de exigencia a un 70%.

El apoderado que solicite retirar al estudiante cuando tiene evaluación deberá firmar una solicitud en inspección general, tomando conocimiento que ésta será una medida excepcional.

Por regla general, las evaluaciones pendientes no programadas por falta de solicitud e inasistencia del estudiante, facultará al docente y/o evaluador para aplicar el instrumento de la evaluación pendiente en cualquier momento.

CAPÍTULO 10

DE LOS INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR

ARTÍCULO 44

Medios de información de evaluaciones

El colegio entregará al estudiante y/o al apoderado información sobre el rendimiento escolar a través de los siguientes medios:

- Información directa dada por el docente al estudiante en el aula; como resultados de evaluaciones.
- Información permanente en la plataforma de internet.
- Información oral o escrita en entrevistas de un docente, profesor jefe o directivo con el apoderado y/o con el estudiante cuando sea necesario.
- Informes de calificaciones en reuniones de padres y apoderados.
- Certificado Anual de Estudio.
- Informe del Desarrollo Personal y Social del estudiante.
- Informe de avances en Educación Parvularia.
- Concentración de Notas de Enseñanza Media para estudiantes de Cuarto Medio.

El apoderado del estudiante está obligado y es responsable de mantenerse informado de las calificaciones del estudiante a través de consultas periódicas a la base de datos con acceso a internet, usando la clave personalizada que se debe solicitar en secretaría.

Igualmente, el estudiante está obligado a tomar conocimiento de sus calificaciones durante todo el año escolar. Se establece, como disposición general, que los resultados de evaluación deben ser entregados por el Profesor a sus estudiantes en las sesiones de clases y dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la aplicación de la evaluación.

En la oportunidad de entrega de los resultados de evaluaciones, dentro del plazo de dos días, el profesor analizará (corrección de la prueba) con los estudiantes los resultados del grupo curso, detectando, al menos, las deficiencias grupales comunes. También dará oportunidad a los estudiantes para que planteen sus dudas o sus reclamos respecto de la calificación de su rendimiento individual.

Los estudiantes de enseñanza media deben apelar en el momento de la entrega de la evaluación. Los estudiantes de enseñanza básica tendrán plazo de un día para apelar a las calificaciones al mismo docente. En el caso de tener dificultades en reunirse con el docente, la apelación se realizará ante UTP por escrito. En ambos casos, la respuesta a la apelación tendrá un plazo de diez días hábiles.

ARTÍCULO 45

Situación calificada como problema de rendimiento grupal

Se considerará una situación problemática cuando en el resultado de una evaluación, en un grupo curso, se observe más de un 20% de estudiantes reprobados, considerando que la prevalencia de factores intrínsecos al niño puede ser desde un 5% a un 10% del grupo curso y, el otro 10% se puede atribuir a factores extrínsecos, considerando en éstos la metodología o estrategias de enseñanza y, los instrumentos de evaluación aplicados a los estudiantes, con logros bajo el 60% o, lo mismo, con notas inferiores a 4.0.-

En tal caso, el docente, antes de registrar las calificaciones, deberá elaborar un informe técnico y presentarlo a UTP para el análisis de la situación. El registro de estos resultados sin informar a UTP se entenderá como falta grave en el desempeño del docente.

El análisis de UTP a que se refiere el inciso anterior consistirá en una entrevista con el docente para revisar la enseñanza, el análisis del instrumento de evaluación y una conversación con los estudiantes del grupo curso o con algunos de ellos. Según esto, UTP junto con el profesor gestionarán las medidas pertinentes.

Si no hubo carencias en la enseñanza y los resultados son adjudicados completamente a factores de los estudiantes no controlables por el profesor, el evaluador autorizará el registro de las notas, no obstante el docente deberá realizar un ajuste curricular para incorporar en el proceso los OA que no se lograron.

ARTÍCULO 46

Registro de Calificaciones

El registro de calificaciones en el libro de clases y en la base de datos que sirve a la plataforma web, es responsabilidad del docente en cada asignatura de aprendizaje.

Después de informar a los estudiantes de los resultados de una evaluación, el docente debe registrar la calificación entre el tercer y quinto día hábil, asegurándose de que no habrá más reclamos ni apelaciones a sus calificaciones. El registro no debe tener errores ni enmendaduras. Se realizará con pasta o tinta indeleble, de color azul o negro para las calificaciones iguales o superiores a 4.0 (cuatro, cero) y de color rojo para las calificaciones inferiores a 4.0 (cuatro, cero). En los registros de calificaciones no se usará marcas ni escrituras de grafito.

Para la cantidad de evaluaciones formativas y sumativas, registrará la siguiente tabla como marco de referencia mínima en los siguientes niveles:

Educación parvularia:

NT1 Y NT2	Formativas	Sumativas
	3	1

Educación Básica y Media:

Semestral	Horas pedagógicas de asignaturas/Evaluaciones semestrales							
	6 o más horas pedagógicas		3 o 4 horas pedagógicas		2 horas pedagógicas		1 hora pedagógica	
	Mínimo Formativa	Mínimo Sumativa	Mínimo Formativa	Mínimo Sumativa	Mínimo Formativa	Mínimo Sumativa	Mínimo Formativa	Mínimo Sumativa
1° Básico a 4° Medio	6	6	4	4	3	3	2	2

ARTÍCULO 47

Evidencias de la información

Todas las instancias de información, reuniones y entrevistas entre profesores y apoderados y/o estudiantes deberán ser registradas y firmadas en las fichas y/o libros de clases existentes para tales efectos. En ese registro se describirán las informaciones dadas y recibidas y los acuerdos.

Ante posibles dudas respecto de evaluaciones y calificaciones, consultas, reclamos, observaciones o comentarios sobre procedimientos evaluativos, el apoderado que lo solicite seguirá los conductos regulares que establecerá el Reglamento de Convivencia en cuanto a funciones y deberes del personal interno.

CAPÍTULO 11

DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

ARTÍCULO 48

Concepto de Necesidades Educativas Especiales

Definimos a los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) como aquel o aquella estudiante que, por limitaciones transitorias o permanentes de tipo motor, sensorial, cognitivo o emocional, tiene dificultades o es incapaz de lograr los objetivos de aprendizaje bajo las condiciones pedagógicas que se planifican y desarrollan comúnmente para todos los estudiantes de su curso.

Cada uno de los estudiantes con NEE tendrá derecho a evaluaciones diferenciadas en una o más asignaturas, según sus necesidades específicas, lo que será desarrollado y supervisado, principalmente, por los especialistas internos en estas materias (psicopedagoga, orientador/a u otros) y de acuerdo a la disponibilidad de los recursos humanos y materiales del establecimiento.

En casos particulares se realizarán derivaciones a especialistas externos.

ARTÍCULO 49

Posibilidades de las estrategias diferenciadas

Por las posibilidades que ofrece la Evaluación Diferenciada, no existirá la eximición de estudiantes en ninguna de las asignaturas del plan de estudios, con la sola excepción de casos de trastornos, limitaciones o impedimentos severos para el aprendizaje.

Se realizará una adecuación curricular a estudiantes con diferentes situaciones que impiden su proceso normal de aprendizaje, tales como: (estudiantes deportistas, estudiantes ausentes por enfermedad prolongada u otras). Cada caso será estudiando por el jefe técnico de cada nivel, quién diseñará la propuesta curricular una vez revisado los antecedentes médicos, entrevista con profesor de asignatura, apoyo equipo multidisciplinario, inspección, UTP, entre otros. Desde el momento de la recepción de la solicitud de la adecuación se contará con una semana para entregar la propuesta curricular por parte del jefe técnico al apoderado.

En el caso de Educación Física, los alumnos con limitaciones temporales o permanentes para el ejercicio físico deberán cumplir con actividades prácticas de menor exigencia, por sugerencias específicas del Informe Médico, o actividades teóricas de acuerdo a los contenidos de los programas; tales como trabajos de investigación, u otra actividad que no requiera gran esfuerzo físico como ayudantías de organización de actividades, distribución de implementos de clases, arbitrajes, registros en planillas de control entre otros y que serán evaluados en forma regular y semestralmente.

ARTÍCULO 50

Eximición de Asignaturas

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

En conformidad al artículo anterior, se considerará adecuaciones curriculares para poder evidenciar sus logros de acuerdo a sus necesidades.

ARTÍCULO 51

Responsables de las estrategias diferenciadas

Según la normativa vigente en el Decreto 83 ART. 1. Se solicita que los especialistas externos (médico, psiquiatra, psicólogo, educadores diferenciales, neurólogos, etc.), deben aportar antecedentes que permitan atender a los estudiantes con NEE, sugerir los criterios de evaluación diferenciada, los cuales pueden ser incorporados de manera total o parcial que sean adecuados y posibles de realizar como parte de las prácticas educativas.

El diseño, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación diferenciada será responsabilidad directa de los docentes, con la asesoría de los especialistas internos (psicopedagogo, educador diferencial) y con la supervisión UTP.

Es responsabilidad de los Padres, informar y aportar antecedentes de profesionales especialistas cuyo diagnóstico/tratamiento es requerido por el Colegio, para poder ser derivado al equipo multidisciplinario si éste lo tuviere. Además, también es de su responsabilidad asumir la situación y colaborar con el Colegio en el desarrollo de estrategias diferenciadas, en el hogar siguiendo las indicaciones de la psicopedagogo y especialistas internos si este tuviere y

externos, ya que en los certificados se encuentran indicaciones para el colegio y para los padres.

Los diagnósticos y/o tratamientos por parte de especialistas externos, es responsabilidad del Apoderado.

ARTÍCULO 52

Detección y solicitud de estrategias diferenciadas

Para el diseño y aplicación de evaluación diferenciada se requiere que el apoderado presente una solicitud acompañada de un informe médico hasta el 15 de Abril del año escolar. El informe del especialista debe contener, al menos, el diagnóstico, el programa de tratamiento, incluyendo las fechas de control, y las sugerencias al establecimiento educacional.

Después de ese plazo no se aceptarán solicitudes para los estudiantes NEE permanentes.

En el caso de los estudiantes de NEE transitorias dependerá del tiempo estipulado por el profesional que emite el documento.

En los casos de algunos impedimentos en algunas de las asignaturas, se requerirá un certificado de un médico de especialista, la UTP estudiará, y determinará la pertinencia de evaluaciones diferenciadas (informes, disertaciones, entre otras), según el requerimiento del estudiante.

Los/las estudiantes que tengan problemas de salud que le impidan realizar algún tipo ejercicio práctico en las clases de Educación Física y Salud, el apoderado debe presentar un certificado médico a la Unidad Técnica Pedagógica, dentro del plazo informado.

Sin perjuicio de lo anterior, si un docente observa alguna situación donde se requiera apoyo para algún estudiante derivará al equipo interdisciplinario.

ARTÍCULO 53

Formalización de estrategias diferenciadas

Los estudiantes con NEE serán identificados durante el mes de marzo del año escolar, según la información del apoderado o por diagnóstico del colegio. Durante la última semana de marzo serán estudiados los antecedentes y se planificarán los correspondientes apoyos para los estudiantes.

Con plazo hasta el 15 de abril, el colegio informará al apoderado de las estrategias a implementar y se firmará un documento de constancia y compromiso que quedará vigente durante el plazo que dure el año escolar.

Durante el mes de marzo y a la espera de renovación de documentación se mantendrá vigente los antecedentes entregados el año anterior.

Si el estudiante, o su apoderado, no cumplen con las estrategias y/o actividades a las que les compromete la situación diferenciada, el estudiante perderá el privilegio y se le aplicarán los criterios y los procedimientos normales que establece este reglamento.

Los requisitos mínimos a cumplir incluyen la asistencia a clases, responsabilidad del estudiante, buena disciplina en clases y esfuerzo por la superación personal, que serán evaluados periódicamente a través de indicadores conocidos e informados.

Con todo, la evaluación diferenciada no implica necesariamente una calificación mínima, tampoco la aprobación automática de la asignatura en que se aplique.

CAPÍTULO 12

DE LOS REQUISITOS DE ASISTENCIA PARA LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 54

Requisito único general

Para ser promovido, cada estudiante debe haber asistido a lo menos a un **85% de las clases realizadas durante el Año Escolar**. Exceptuando el nivel de Educación Parvularia ya que su promoción es automática y se rige por el decreto N° 64/1992 que establece las edades mínimas de ingreso, al 31 de marzo tanto para el Primer y Segundo nivel de transición.

Todas las inasistencias deben ser justificadas por escrito en la agenda del estudiante o personalmente por el apoderado en inspección el día siguiente a la inasistencia o el primer día en que el alumno retorne a clases en el caso de Educación Parvularia y Primer Ciclo Básico.

En Segundo Ciclo Básico y Enseñanza Media las justificaciones deben ser dadas personalmente por el apoderado en Inspección.

Según el Reglamento de Convivencia, las justificaciones que se presenten servirán de atenuantes de la falta en caso de poner en riesgo la permanencia en el colegio o su promoción de curso por un porcentaje de asistencia inferior al mínimo legal.

Bajo ningún pretexto se recibirán justificaciones mediante llamados telefónicos.

Si el apoderado retira de clases al estudiante el mismo día de la evaluación se deja constancia de que el estudiante será citado fuera de horario a rendir dicha evaluación.

ARTÍCULO 55 Solicitud de eximición del requisito de asistencia

El Director del establecimiento podrá autorizar la promoción de Alumnos(as) con un porcentaje inferior al 85% de asistencia a las clases, siempre que existan razones fundamentadas en problemas de salud u otras causas debidamente justificadas. De 5° año básico a 4° año de enseñanza media esta autorización debe ser consultada al Consejo de Profesores.

Para solicitar la exención del requisito de asistencia mínima, el Apoderado enviará con plazo hasta el 30 de noviembre una solicitud escrita al Director, fundamentando las causas de las inasistencias del estudiante y acompañando la documentación médica o de otro tipo cuando así corresponda.

La resolución del Director, de carácter inapelable, será dada a conocer al apoderado, por escrito, con plazo hasta el 15 de diciembre.

Para el caso del registro de las inasistencias, solamente es una excepción el caso de estudiantes de Enseñanza Media que se ausentan de clases por la participación en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes. Si se cuenta con la autorización anticipada y por oficio de la Dirección Provincial de Educación o de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, la participación citada se considerará como asistencia regular del estudiante.

ARTÍCULO 56

Registro imborrable de inasistencias

El registro de inasistencias diarias es definitivo e imborrable. Las inasistencias a clases, cualquiera sean las causas, son consignadas como tales el mismo día de ocurridas. Las justificaciones de ellas por parte del apoderado sólo las explican, pero no las anulan. Por tanto, son parte de los porcentajes de inasistencias totales que influyen en la promoción. Lo mismo se considera para las solicitudes anticipadas de ausencias al colegio por razones de viaje u otras actividades, aun cuando el colegio tome conocimiento de ello.

CAPÍTULO 13

DE LOS REQUISITOS DE RENDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 57

Asignaturas consideradas para la promoción

Para la promoción de los estudiantes se tomarán en cuenta las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios del nivel escolar correspondiente y la asistencia a clases. Las calificaciones de las asignaturas o actividades desarrolladas en las horas de libre disposición, que faculta la normativa ministerial y que por lo tanto son parte del plan de estudios, también incidirán en la promoción.

Las calificaciones finales en Religión, Taller Integral de Formación Educacional, Orientación y Consejo de Curso serán expresadas en conceptos de rendimiento y no incidirán en la promoción.

ARTÍCULO 58

Promoción de estudiantes de Educación General Básica y Media

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - a. Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b. Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c. Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o Módulos no aprobados.

2. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 59

Repitencia del estudiante

En todos los establecimientos educacionales el repetir de curso no podrá ser causal de cancelación o no renovación de matrícula. La Ley General de Educación establece que los alumnos tendrán derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la Educación Básica y en una oportunidad en la Educación Media, sin que por esa causa les sea cancelada o no renovada la matrícula. Por lo que el establecimiento tiene derecho a aplicar la cancelación o no renovación de matrícula en el caso de una segunda repitencia.

CAPÍTULO 14

SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 60

Atribuciones de profesores reemplazantes

En ausencia del Profesor titular en el horario de clases de una asignatura, Inspectoría o UTP designará un reemplazo, el que tendrá los mismos derechos de autoridad que el docente titular.

Durante esta clase los alumnos(as) deberán cumplir con lo programado o con lo desarrollado por el profesor de reemplazo, sean o no actividades de la misma asignatura. Estas actividades estarán sujetas a las normas generales de evaluación. El liceo dará prioridad a realizar los reemplazos con el siguiente orden; docente de la misma asignatura del titular, docente reemplazante de otra asignatura del titular, asistente de la educación.

ARTÍCULO 61

Situaciones extraordinarias

Se entenderá por situaciones extraordinarias y de fuerza mayor las situaciones que se indican:

- Ausencias por enfermedades severas prolongadas.
- Situaciones de adolescentes embarazadas o en situación de maternidad.
- Servicio militar.
- Ausencias o inasistencias por participación en certámenes nacionales o internacionales.
- Ingresos tardíos a la matrícula del establecimiento por causas de traslado o intercambios estudiantiles, becas o pasantías en otra región del país o en el extranjero.
- Congelamiento de las evaluaciones por viajes fuera del país. por intercambio estudiantil, becas y pasantías nacionales o fuera del país, cuya situación sea debidamente comprobada o certificada.

Si estas situaciones especiales, informadas y debidamente certificadas, están en conocimiento del Rector (a) del establecimiento y son aprobadas, el estudiante tendrá derecho a todas las garantías y facilidades que le permitan cumplir con un programa especial de evaluaciones cuya responsabilidad recae en el docente. Los derechos (por ejemplo, para situaciones de estudiantes embarazadas o en situación de maternidad) están considerados en el Reglamento de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 62

Copia o plagio

Cuando el docente descubre una copia o plagio del estudiante, este deberá rehacer el trabajo con una nueva rúbrica de evaluación.

Se citará al apoderado y al estudiante registrando en las carpetas correspondientes.

Se aplicara las sanciones establecidas en el manual de convivencia

ARTÍCULO 63

Cierre Extraordinario y Anticipado del Año Escolar

Por regla general, no existe el recurso de cierre del año escolar anticipado.

ARTÍCULO 64

Control de riesgos por inasistencias

Para el apoyo de los padres en el cumplimiento de asistencias, Inspectoría informará la inasistencia del estudiante a su apoderado diariamente por algún canal de comunicación, a la vez se solicitarán las causas de la ausencia.

CAPÍTULO 15

SITUACIONES DE TÉRMINO DEL AÑO ESCOLAR

ARTÍCULO 65 Finalización y Certificado Anual de Estudios

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

ARTÍCULO 66

Licencia de Educación Media.

La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 67

Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

CAPÍTULO 16

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 68

Consultas y Reclamaciones

Las consultas, reclamos u observaciones sobre evaluaciones y calificaciones del estudiante deben hacerse según los conductos regulares que establezca el Reglamento de Convivencia, según los deberes y derechos establecidos para las distintas funciones del personal del establecimiento. Por principio general, es el profesor de asignatura el primer contacto para estos casos.

ARTÍCULO 69

Situaciones No Previstas

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

ARTÍCULO 70

Vigencia del reglamento

Las disposiciones contenidas en este reglamento tendrán validez durante todo el año escolar para el cual fue aprobado; de no existir modificaciones debida y oportunamente informadas antes del proceso de matrícula, por este solo hecho se validará su aplicación legal para el año siguiente.

ARTÍCULO 71

Modificaciones y Actualización del reglamento

Modificaciones extraordinarias a este reglamento, se producirán en situaciones emergentes de real significancia para la comunidad escolar, serán estudiadas por el Consejo de profesores previa propuesta de cualquiera de sus integrantes. Las modificaciones propuestas serán estudiadas y resueltas por el Rector (a) si a lo menos la mayoría simple someterlo a su consideración.

Lo anterior no excluye que el rector, por consideraciones técnicas o pedagógicas debidamente fundamentadas por los docentes, directores o unidad técnica pedagógica, decida introducir modificaciones o mejoras al presente reglamento.

Este Reglamento tiene vigencia durante el presente año escolar, revisándose obligatoriamente al término de éste y pudiendo ser modificado completamente o en parte para el año siguiente. El rector (a) del Colegio podrá someter a consulta, en cualquier momento del año escolar, al menos en un Consejo General de Profesores en el mes de octubre, al Inspector General, Unidad Técnico Pedagógica y al Consejo Escolar el presente Reglamento cuando estime que los cambios en el sistema educacional o las circunstancias justifiquen su revisión y/o modificación.

Las disposiciones y las modificaciones a este Reglamento deberán ser aprobadas en última instancia por la Rectoría e informadas al Ministerio de Educación.